

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 10 de Julio de 2023. A despacho con diligencias de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº1191** **Radicación: 2022-00474**

Palmira (V), diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora allega debidamente la diligencia de notificación al correo electrónico de la demandada, surtido a través de la empresa de correos SERVIENTREGA que certifica que fue recibido el 31 de Mayo de 2023 y venció el termino sin pronunciamiento alguno. Por lo cual se agregarán para que obren y se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora como quiera que se encuentra trabada la litis, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por la parte actora y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obren la diligencia de notificación al correo electrónico de la demandada, surtido a través de la empresa de correos SERVIENTREGA.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 04 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

4. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

#### 6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de JUANA FLORINDA VELASCO, JAUMER CANIZALEZ y ALICIA ACUÑA.

#### 6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. NO CONTESTO la demanda

#### 6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

PRIVACION PATRIA POTESTAD  
DTE: MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ DDA: INGRI PÁOLA CACERES MORENO. MENOR: MARIANA DEL CASTILLO CACERES  
RADICACION: 765203184002-2022-00474-00

6.3.1. INTERROGATORIO de parte a las señoras MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ e INGRI PAOLA CACERES MORENO.

6.3.2. ORDENAR la entrevista de la niña MARIANA DEL CASTILLO CACERES, que se agotará en audiencia del 4 de Diciembre de 2023 hora 9: AM.

6.3.3 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 110** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 11 de 2023**

NELLY LLANTEN SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06220d7db7622089fce513b03701c3801415f6b9f0ac950867197bd6f5fc969c**

Documento generado en 10/07/2023 02:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**